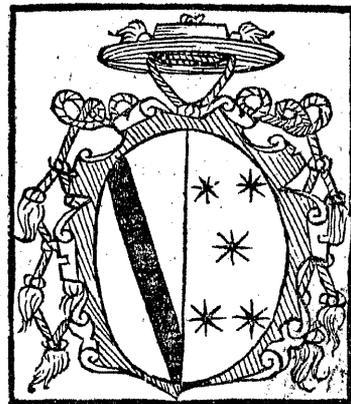


Del Collegio de la Com.ª de Jesus de granada.

INTERROGATORIOS

Y PREGUNTAS QUE MANDO
hazer el Illustrissimo, y Reuerendissimo señor
don Christoual de Rojas y Sandoual, Obispo de
Cordoua del Consejo de su Magestad. &c. Por
los quales examinaran los Confessores
deste Obispado los oficiales
del que Confessaren.



Impressos en Cordoua, en casa de Juan
Baptista Escudero. Año de. 1567.

Del Collegio de la Compañia de Jesus de granada.

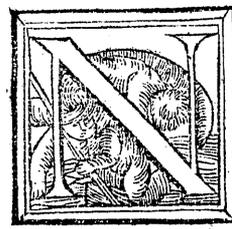
INTERROGATORIOS

Y PREGVNTAS QUE MANDO
hazer el Illustrissimo, y Reuerendissimo señor
don Christoual de Rojas y Sandoual, Obispo de
Cordoua del Consejo de su Majestad. &c. Por
los quales examinaran los Confessores
deste Obispado los oficiales
del que Confessaren.



Impressos en Cordoua, en casa de Juan
Baptista Escudero. Año de. 1567.

DON CHRISTOVAL DE ROIAS
 y Sandoual, por la gracia de Dios y de la sancta
 yglesia de Roma, obispo de Cordoua: del conse-
 jo de su Magestad. &c. A los venerables nuestrs
 amados hermanos, Vicarios, Curas, Rectores,
 Capellanes seruideros, y a todos los demas
 confesores deste nuestro obispado,
 salud y bēdicion en nro señor
 Iesu Christo.



†
 Negocio es digno d' gran cō-
 sideracion entender profun-
 damente la estrecha cuenta
 q̄ nuestro señor ha de pedir
 a los perlados aqui en ha en-
 comendado las animas q̄ re-
 dimio con su sacratissima
 sangre, para esta cuenta nos
 apercibe: y auisa con palabras en charescidas por
 el Propheta Ezechiel Cap. 34. Hec dicit Domi-
 nus ecce ego ipse super pastores requiram gregē
 meum demanu eorū. Iustissimamente los que se
 encargaron de negocio tan importāte, seran casti-
 gados por la remission q̄ tuuieron en negocio de
 tan gran substācia, como es la administracion de
 las animas q̄ costarō la vida del hijo de Dios, por
 cuyo descuydo se han perdido. Estos son los que
 dize el Propheta Ysayas, Cap. 56. Speculatores
eius

eius ceci omnes: nescierunt vniuersi. Temiēdo
 la amenaza de nro señor y su justa indignaciō, pē-
 famos que muchas personas cuyas animas estan
 a nuestro cargo le podrin tener delāte de nuestro
 señor por no vsar y tratar sus officios y tratos cō
 la moderacion y limpleza q̄ conuiene para descar-
 go de sus conciencias. Y q̄ por no examinar bien
 los confesores las conciencias destos penitentes,
 podriamos tener carga de nuestra conciencia de-
 lante de nro señor. Por esto a cordamos discurriē-
 do por los officios y tractos que entendimos se
 vsan en esta ciudad y obispado (que no estan espe-
 cificados en los confisionarios y summas) de ha-
 zer vn interrogatorio acerca delas dudas q̄ en los
 dichos officios y tractos podria auer para que por
 ellas pregunteys al penitente q̄ entēdiere des tra-
 ta el tal trato: o si algun officio de los que aqui vā
 apuntados, no se pone determinaciō de todas las
 preguntas porque no se puede dar regla general
 dellas: porque en vnos casos seran obligados ha
 restitucion y en otros no: en vnos podran peccar
 mas grauemente q̄ en otros. Hazese este interro-
 gatorio para q̄ segun se vsare el tal officio, o trata-
 re el trato no siendo con la moderacion q̄ conue-
 ne para la cōciencia del penitente procureys de
 poner el remedio conueniente, y sino entēdie-
 redes la grauedad del negocio, o vieredes dificul-
 tad en el remedio nos lo comuniquēys para q̄ cō-
 sultado

sultado con personas doctas y Christianas os auise
mos lo q̄ deueys de hazer. No se pusierō interro-
gatorios d̄ los officios y cargos generales y comu-
nes q̄ faltan porq̄ estos estan puestos en muchos
doctores muy doctos y sanctos, solo hemos que-
rido poner lo q̄ hallamos que aqui se trata que no
esta en las Sūmas que comūmente vsan los con-
fessores. Encargos hermanos míos que veleys y
esteys mucho sobre auiso y os acordeys de la cuē-
ta que auеys de dar a Dios de las almas que vienē
a vuestros pies a pedir misericordia a n̄ro señor d̄
las offensas que han cometido contra su diuina
Majestad. Espero en su diuina bondad que lo ha-
reys de manera q̄ vuestras cōciencias y la mia va-
yan descargadas delante de nuestro señor, aquíē
suplico que os tenga de su mano, y conserue en
su sancto seruiuo. Per omnia secula seculorum.

3

REGLAS GENERALES PARA mejor aprouecharse de los interrogatorios que aqui se contienen.

Regla primera.



N todas las reglas de los offi-
cios se mite el daño que se
haze al proximo, y segun el
daño hecho grande o peq̄-
ño se juzgara del peccado
ser mortal, o venial: como
en el hurto, el qual aun que
de su genero es mortal, si la
cantidad es poca, es solamēte venial. Pongamos
vn exemp̄o para q̄ por el se entienda en rodo lo
de mas, danle aun official que haga vna ropa, que
rexa vna tela de seda, o aun tintorero que tiña vn
pañō: si estos dañan la ropa, la seda, o pañō no la
obrando como deuen para ver si llego a peccado
mortal (haziendolo de industria) a se de mirar la
cantidad del daño como ya se ha dicho. Porque
si es tal cantidad q̄ sea notable, sera mortal pecca-
do, como dizen del hurto los doctores.

Regla segunda.

Aunque el daño sea poco se aduertia q̄ tener a-
nimo de vsar aquel officio haziēdo aquel poco da-
ño en cada cosa es mortal peccado, porq̄ de mu-
chos pocos se haze mucho daño, como si vn tauer

4
nero tuuiesse animo d' engañar en cada medida d' vino vna blanca porq' aunque vna bláca sea poco y llevarla alguna, o algunas vezes no seria mortal si todas ellas no llegasen a mucha cantidad, mas el llevar en cada medida, o tener animo de llevar lo es hazer, o querer hazer mucho daño y peccado mortal

Regla tercera.

Todas las vezes q' en estos officios es el pximo perjudicado como es lleuádole mas precio delo q' la cosa vale, o dañádole lo q' dio a obrar ay obligacion de restitució alléde del peccado, táto quánto fuere el daño q' se hiziere, o la d' masia q' se lleuare.

Regla quarta.

Generalmēte en todos los officios se mire que quándo hazē alguna cosa con tra ley para juzgar la grauedad del peccado se ha de mirar la pena de la ley y el daño q' se sigue de su q'brantamiēto, porq' segun esto fuere gráde o pequeño sera el peccado mortal, o venial. Y porq' en esto no se puede dar regla vniuersal q' pueda cōprehēder todos los casos si rrua de auiso para q' en las cosas dubdosas los cōfessores tomē consejo de los doctos theologos.

Regla quinta.

Aunque d' quebrátar la ley en algú officio, procure el official d' que en la cosa obrada no se lleue mas precio de lo q' merece la obra mal hecha por solo el quebrantar la ley aura peccado porq' las leyes justas aunq' sean de principes seglates obligan

a

á peccado, y auezes a mortal, y quándo hallaren alguna doctrina contraria a esta no la admitan.

Regla sexta.

Para conoscer la grauedad del peccado en el q'brantamiento de la ley: se puede muchas vezes conoscer por la pena della porq' tangraue puede ser q' se de a entender porella ser muy graue su q'brantamiēto como seria pena de muerte, o de aqotes, o de muchos dineros, y tá leue puede ser la pena q' porella se entienda ser solo venial peccado el quebrantarla como poner pena de treziētos mrs, quinientos marauedis, o cosas semejantes donde esta claro no ser la pena tá graue que parezca obligar a peccado mortal. Esto he dicho considerando la ley que si fuera del daño q' de su quebrantamiēto puede venir al proximo, porq' si este fuesse mucho aunq' la pena d' la ley fuesse poca peccariá mortal peccado por causa deste daño q' se sigue.

Regla septima

En todos los casos q' se haze contra ley si dello no fue el proximo damnificado no ay restitucion, como si vno hiziesse vn paño, o seda contra la prematica, si lo vēde no por el precio q' valdria si estuuiera biē obrado, sino por el q' vale segun lo que si tiene, no ay q' restituyr, sino fuesse en dos casos. El vno es, en caso q' por el q' compra no saber la falta le viniese a el daño alguno. El otro en caso q' el primer vendedor por vender ansi la cosa mal obrada

brada

brada sea causa que el q̄ la compro la v̄da a otros como si fuera biē obrada por mayor precio de lo q̄ en si vale. Regla octaua.

Viniendo en particular a algunos casos de los officios aqui dichos para que se tome regla en los demas se aduertta. Enel primer caso q̄ toca a los cereros que si la cera esta puesta en su precio por ley : o cibdad y porq̄ pese mas la dexan de sobar todo lo necesario, son obligados a restituyr todo aquello que pesa de mas por no le sacar el agua q̄ se deuie de sacar, mas si no esta puesto precio en la cera sino q̄ cada vno la venda segū la calidad & cada vna, entōces si la mal sobada lleua agua vendē como si fuera bien sobada, tambiē ay restitucion: como en lo ya dicho, la qual no aura si la venden segū el precio q̄ vale mal sobada, sino se siguiessse & llo alguno de los daños ya dichos en la . 7 . regla.

Regla nona.

Enel segūdo caso de los texedores de terciopelo q̄ habla dela lista se aduertte q̄ si por causa dela tal lista son algunos engañados v̄diēdoles lo q̄ es de vn pelo por pelo y medio, y el de vno y medio por de dos, es claro el peccado y restituciō, mas si no es causa deste daño, ni por la lista se juzgue el terciopelo ser de mayor calidad de lo q̄ es, no veo q̄ aya enello mal sino ay algunos otros daños, o engaños q̄ se encubrā cō las tales listas, de lo qual in formaran los mesmos que lo tratan.

O FFI

OFFICIO DE molineros.



l cargando los costales en casa de los dueños se v̄niēsen por sus casas y sacasen trigo de los dichos costales antes que viniesssen al peso, peccan y son obligados ha restitucion.

SI viniendo al peso dixessen al fiel del peso este costales para blanco y va el trigo mojado como lo lauaron, y es mentira que no va mojado : sino para poder hurtar, y el menoscabo dezir que lo causo auerse enxugado de lo mojado del lauado, peccā y es obligado ha restituyr todo lo que tomo.

EN el peso estando el fiel ocupada la vista es criuiendo, o otra cosa trocarle las pesas arrobos, y dezir que eran medias arrobos.

Quando estan pesando si se descuyda el fiel, to mar y arrimarse al costal, o ala balança y hazelle yr al peso ala parte que ellos quieren.

Enel azeña hazer la harina gorda porque ande la piedra mas liuiana y despache muchos costales y tambien porque la harina gorda abulta mas en los costales que no la que viene bien molida y lleuado el costal abultado tiene lugar de hurtar mas

b que si

que si el costal fuese menguado, y esto se podria hazer quando el costal va lleno de trigo, y ha de boluer lleno de harina, porque la harina abulta mas que el trigo siendo gorda.

Molido el costal lleuafelo a su dueño sin traello al peso por hurtalle vn arroba, o mas, o menos. Y si el fiel del peso preguntasse como no traes el costal de fulano, diria el molinero vino su dueño por el y lleuofelo.

Despues de pesados y en cabales y como hã yr podria el molinero yrse por su casa y sacalle al costal lo que el quisiere.

Quando cargan los molineros en casa de sus dueños los costales para lleuallos a moler podrian se yr sin pesallos al Azeña y hurtar lo que quisiese y boluerlos así mismo sin pesar.

Pueden los molineros trocar el trigo tomado vn costal de muy buen trigo y dar otro tanto de muy malo.

Cohechan tres y quatro Reales de mas de la maquila por moler vn costal blanco y no lo haze mas que assentar la piedra que muela delgado que es a lo que ellos estan obligados, no han de llevar por moler blanco mas de lo que les esta mandado llevar, si ay en esto acafo ordenacion, o mandato y si no lo ay lleuen tanto mas por lo blanco quanto se juzgare de quien bien lo entiende sin pasiõ que merefce mas que no lo prieto: y si no mere-

cen

cen mas que no lleuen mas.

OFFICIO DE cereros.

LO primero es, que labrando la cera blanca se puede sobar poco y mal a fin que le quede en el cuerpo cántidad de agua encubierta y pesese mas.

Lo segundo, que pueden mojar el paullo con las borras que quedan de los assientos de las payas, o otra cera mala suzia y humida.

Lo tercero es, que pueden mezclar con la cera así blarica como amarilla trementina, y ala blanca solamente podran mezclar sebo.

CERA AMARILLA.

EN la cera amarilla, ay que labrandola pueden echar debaxo cera de atufares, y otras malas ceras que cuestan menos y llevar ygal precio por todo y mezclar con ella trementina como esta dicho.

SEBO.

En el sebo lo que ay es que labrandolo se podra echar debaxo mal sebo y requemado.

a 2 PA

PAVILO.

Como no trata la prematica de la cantidad si no que sea ygal en todas partes: haze cada vno como quiere, y algunos le echan demasñado paullo entendiendo lo que conuiene echar.

En los rolletes, o rollos de cera delgada se echa paullo de cañamo, y tremetina porque dicen que no se puede labrar de otra manera, esta mandado lo contrario por la prematica.

OFFICIO DE cortidores.

E Neste officio se puede peccar en tres maneras. En los cueros vacunos se pecca en yr contra la prematica, que manda que no los saquen de los noques hasta cierto tiempo, y facan los antes.

En los cordouanes y baldreses ay licēcia de los poder enxugar desde todos sanctos hasta pascua de Resurreccion en domingos y fiestas, y algunas vezes por cobdicia los enxugan en otros tiempos del verano sin auer necesidad, en lo qual van contra la guarda de las fiestas.

La lana no la dexan bien enxugar, de donde es que la compra acontesce en cien libras llevar menos cinco, o seys libras. En esto de la lana se mira

7

re si el que la compra veē que esta mojada, y segū esta y la veē se ygalan por justo precio qual vale segun esta porque aqui no ay engaño, mas auria lo si el cōcierto, o precio fuesse como de lana bien enxuta, y el cortidor se la da mojada: Esto se examine como segun lo que fueren de la vna, o otra manera se juzgue segun esta dicho.

OFFICIO DE agujeros

Venden agujas en grande cantidad, y el comprador por ahorrar tiempo no las cuenta en lo qual acontesce ser damnificado diziendo se que ay dosmil y no hauendo mas de mil & quinientas. Otras vezes venden muchas entre ellas quebradas. Ay prematica que no las hagan de hierro sino de azero, acontesce que las hazen de hierro, y vnas vezes dicen que son de hierro y lleuan el precio como de hierro: pero da ocasion q̄ el comprador las venda por de azero, otras vezes dize que son de azero siendo de hierro.

Acontesce que de los que venden auer la tercera, o quarta parte quebradas: y el comprador no comprarlas y es damnificado.

Acontesce oficiales pobres comprar azero: y agujas de esclauos de otros agujeros hurtadas.

OFFICIO DE
guadamecileros.

ES. prematica que las piezas vayan cortadas de
rechas y cortan las de otra manera por aho-
rar cuero, y esto casi todos lo hazen.

Ay pena de muerte que no echen en lugar de
plata en los guadameciles estaño. En esto se po-
dria peccar.

OFFICIO DE
guarnicioneros.

Podria se peccar en esto, vendiendo vadana
por cordouan, o bezerro por vaca, o los hie-
ros diziendo que son de hierro siendo de cobre.

OFFICIO DE
cordoneros.

Por vender por mas precio suelen vender
estopa por cañamo.

OFFICIO DE
boneteros.

SVelen dar color a los Bonetes de grana, o de
brasil: y acontece quando el que compra no
conosce venderle bonetes de brasil por de grana.

offl

OFFICIO DE
curradores.

EStos pueden peccar en dos maneras: en no
echar todo el brasil en los cueros como dan
los dueños y quedarle cō alguno, o en cozer
el brasil en dias de fiesta,

OFFICIO DE TEXE-
dores de terciopelo.

LO primero se deve aduertir si texen las telas
con peynes de veynte y vna ligaduras signu-
que les esta mandado por vn capitulo de sus
ordenanças.

Asi mismo hazen engaño poniendo al terci-
pelo de vn pelo la lista de pelo y medio, y en el
terciopelo de pelo y medio lista de dos pelos.

Asi mismo se deve preguntar, si dan goma a
los terciopelos: la qual dan por no llevar el ter-
ciopelo toda la cuenta que auia de llevar.

Tambien se deve aduertir si ponen las telas en
lugares humidos, para que la seda tome aquella
humidad y pese mas.

Asi mismo se deve aduertir, si el oficial tiene
telares en que texe sus telas, y otros que texen las
de los mercaderes, porque por esta causa podria
ser que las buenas tramas y yrdiēbres que el mer-

a 4. cader

cader da para sus telas trocarlas el official por otras no tales.

Tambien se ha de preguntar si texen con hilos ros marquetos los Rallos, esta mandado que los texedores los pongan en peynes de ciêto y veynete y vna por todas, y poniendolos en menos cuêta és por aprouecharse de la seda.

Los tafetanes dobles se han de texer en peynes de veynete y dos ligaduras, y a se de trammar de dos cabos.

Tambien dizen que puedē los tales texedores hazer mal su officio dexando de golpear tâto quãto es menester para que salga buena y de ley lo q̄ texe por texer mas varas y no detenerse tanto.

Puede tambiē descuydarse en atar muchos hilos que se quiebran de lo qual viene que las tales quedan muy floxas y cō señales de las faltas de los hilos faltos, y así vienen los dueños a perder en ellas.

En este officio se suele dar al texedor de parte del mercader cierta cantidad de seda para suplir las faltas de lo que se quiebra, o menoscabo: y dizen que todos, o algunos se quedan con la sobra aunque no se gaste en la tela: porque dizen que quando falta mas ellos estan obligados a lo poner en lo qual ay dudas hartas segun soy informado todas se podrian euitar con que el texedor se concertase con el mercader, diziendole como recibe aquella

aquella sobra con condicion que si faltare mas el lo pondra, y si sobrare que se ha de quedar cō ello y entre todos así mercaderes como texedores auia de auer este concierto claro tassando vna tal medida para dar de refeccion a los mercaderes q̄ aya tanta probabilidad de que sobrara como de q̄ faltara para q̄ sea ygual peligro por ambos, y desta manera cesaran estos escrúpulos que algunos suelen tener de las sobras porque algunos dizen q̄ lo que sobra se ha de boluer al mercader, a otros parecera que no, pues quando falta no les dā mas, y así parece virtualmente hecho el contrato ya dicho. Mas quando porque esto no se sabe como es, y quiça los mercaderes ha intēto que les bueluan la sobra dan refeccion tanta que sobre antes que no que falte. Conuerna que para toda figura hazer lo dicho, o informarse de mercaderes y texedores si se entienda ya que ha de ser así que las sobras no se han de boluer, y que si falta se han de poner del texedor: y por este respecto se da la refeccion de manera que corra ygual peligro, y si no quieren dezir los texedores q̄ aunque mas ordinariamente sobre seda aquello en parte de precio, mas porque no se sabe si por esto passaran los mercaderes me parece se haga de vna vez la diligencia dicha: para que se entienda lo que es porque pueden dezir los mercaderes que suficiente mente les pagan, y que las sobras no entrā en par

te de precio.

OFFICIO DE tintoreros.

Tienen prematica Real que a vn paño que son dos medias echen dos arrovas de Ruuia, y dos libras de agallas, y dos de alcaparrofa, y si desto ay falta le quitã la vida al paño de todo lo dicho, echan la mitad supliendo la falta con çumaque.

No pueden en vna calderada echar mas que ocho medias, (porque así conuiene) echan diez y doze y catorze y diez y seys.

Son obligados a ensebar los paños con Alumbre y Rasura que es lo mejor: y ensebanlos con Alcaparrofa, y Rasura echandoles la mitad,

Soy informado que se aprouechan de çascaras de Granadas, y çumaque, y para auerlo de echar en la tinta hazen salir fuera a los obreros tomando y quedando se con sus negros, lo qual es prohibido so graues penas.

A costabran a teñir con añil y es falso, porque no tiñe mas que la flor y de dentro va el paño que mado auiendo de echar acada media vna libra, o media de çumaque echan dos arrobas o tres, y así deuiendo de ganar en vna caldera diez ducados ganan treynta injustamente, pues no echã los materiales en aquella cantidad que les es mandado.

Aqui

Aqui se aduertia y pregunten dos cosas porque en ambos puede auer injusticia. La vna si echando tanto çumaque es daño del paño y contra prematica. Lo segundo si lleuan por el tal teñido tanto quanto merecian si echarã buenos materiales quales se requiere.

Otro daño puede auer, y es que los mercaderes venderan el paño por tanto precio como si fuera bien obrado no lo yendo, y así mereciendo menos, examinara esto el confessor.

Mas ay algunos que tiñen prieto sobre blanco lo qual es falsissimo.

Mas dan a vn paño en el torno en vna tina para que tome azul vanle dando al derredor por alto y va tomãde aqlla flor y en ensebãdose qda blãco.

Tienen esclauos boçales para hazer estas injusticias auiendo prematica que no aya mas de vno que eche fuego, y así en ninguna ciudad ay esclauos en los tintes sino aqui.

No guardan fiesta ninguna pudiendo detener el tendido, y el lauado alomenos de yuierno. Y dado caso que la tina viniere dia de fiesta pueden la detener vn dia o dos echandole vna poca de cẽdra.

Mas ay mandato para que queriendo tender o lauar en tiempo de verano pidã licẽcia al Rector de la yglesia de Sanctiago, y echan vna limosna en el cepo nolo haziendo sino es vno solo.

VI

Vltra de lo dicho, el confessor examine las pre-
maticas que tienen los deste officio para ver si ay
otras mas de lo dicho, y si las ay examinar si se
guardan y quanto importa la guarda dellas porq̄
de ver lo que importa al obraje se conosçera quã-
to sea el peccado que hazen en quebrantar la tal
prematica.

Finalmente examinen bien que puede ser que
los tales tintoreros por no echar lo que las pre-
maticas mandan hagan tres notables males. El vno
es, que echando cosas de menos valor que se auia
de echar lleuan precio tãto como si echarã las de,
mas precio como les es mandado. Lo segundo,
que aliende de no llevar el paño las cosas que se re-
quieren para yr bien obrado por le echar otras se
quema y daña, y ansí dura muy menos. Lo ter-
cero es, que los mercaderes lo venderan por pre-
cio qual mereçcia si fuera no dañado, y bien obra-
do, y todo por culpa del tintorero, en todo lo qual
aliende del peccado ay restitucion por ser el peca-
do en daño del proximo.

OFFICIO DE

tauerneros.

Cerca de los tauerneros de mas de dar vn vi-
no por otro, y echarle agua, y dar mala me-
dida: ay lo siguiente q̄ parece lo mas impor-
tante.

En

En vender vino de fuera, que ellos o otros me-
tieron contra la prohibiciõ teniẽdolo por officio.

Tomar vino a vender de lagarero que meten
vino de fuera trayendolo a su lagar primero entẽ
diendolo los tauerneros porque lo conocen facili-
mente: y sabiendo que se perjura el lagarero di-
ziendo y jurando en la cedula que da que es de su
cosecha.

Item que quando el lagarero señala vn tauerne-
ro conforme a la ordenança para vender su vino
el tauernero jura de no vender otro durãte aquel
de que se encarga y no lo guardã ni pueden guar-
dar sino se remedia. Otro inconuiniente ay: y
es que en tiniendo licencia este tauernero por el
señalamiento dicho vienen los principales del lu-
gar, como Escrituanos: Caualleros, Veyntiqua-
tros, y aun la justicia, y hazen le tomar otro por
fuerça con amenazas y temores, y si no lo hazen
les buscan modos para hazerles vexacion de ma-
nera que nunca se guarda el juramẽto porque cõ
aquel vino del que les señala venden otro en mas
cantidad que lo principal. Puede auer aqui alien-
de del perjuro otros dos malos. El vno es, si el vi-
no que le dan los otros no es tambueno como el
que le tienen puesto, y lo venden al precio del q̄
esta puesto. Lo segundo que se dexa de vender
el primero de que se encargaron.

En pues se trata de remediar el daño q̄ se sigue
desto

desto así en las consciencias de lagareros como de tauernereros, y gente principal sera bien se entienda que de mas de hazerles perjurar a los tauernereros echandoles por fuerça el vino, les hazen otro agrauio muy grande: que como comunmente es malo el vino que el cauallero y los demas les echan por fuerça no lo pueden vender y se les pierde muchas vezes, y lo pagan por entero: y si se vende es a menor precio, o rebuelto entre lo bueno que tiene del que le señalo, demanera que el que lo echa por fuerça no pierde nada, aun que sea malo, sigue se el daño al tauernero porque, o no lo vende, o si se vende es a menor precio al pueblo, si lo rebuelue con lo otro.

Si en tinajas de mosto echan algunas arrobas de vino aniejo para lo vender todo por tal es muy malo porque dizen que viene enfermedades a los que lo beuen, y así aunque no lleuassen mas precio de lo que vale solo por el daño es cosa iniqua.

OFFICIO DE SEDEROS.

Primera ay vna seda que se dize morisca que es la mejor desta al cojer se saca della la mas delgada que se dize de tella, y otro apartado que se dize pelo, y otro mas basto que se dize trama, y otro que se dize cabeçuela.

• Ay tambien seda de Origuela que es ella vna seda

da de buen arte algo mas basta de hebra aunque tambien fina.

Ay: otra mas basta que se dize redonda, y esta en su tanto se tiene tambien por fina aunque no es tanto como la de Origuela que diximos arriba.

Puede auer engaño en todo lo dicho desta manera. En la seda Morisca sacar della tela, o pelo hazer de lo otro floxo, o torcido, venderse por morisca buena, y despues de teñido parecerse lo que es y parecerse el engaño, y esto es que se puede hazer y concertarse con el hilador para del traella así para la teñir, de lo qual se sigue engaño y daño.

Tambien puede auer engaño en esto, tomar vna hebra de seda de Origuela y otra delas dichas tramas y torcello y así mixto vno con otro, en la qual mixtura ay daño y engaño.

O tomar vna hebra de seda de Origuela, y otra de la que dizen seda redonda y así torcella en lo qual tambien ay engaño: mayormente si se vende así toda mixta la hebra: toda por vna seda. Estos casos dichos y el que luego se sigue se ha de entender ser prohibidos, si es así que con hazer aquellas mezclas no se sabe lo que tiene la seda sino que parece toda buena, y por tal se vende, no siendo sino parte mala: o si dado se vea lo malo que tiene. Esta prohibido por ley que no se haga la tal mezcla mas sino ay la tal ley que lo prohiba mezclarse, y hecha la mezcla se ve lo que la seda tiene

ne y como tal se vende, no veo que sea ylicito.

Tambien ay otra seda que llaman adocales, esta se saca al tiempo del hilar que es de los capillos mas bastos y mas basta que la seda redonda y si la auiaffen con la redonda seria malo porque en su tanto la ventaja que haze la de Origuela a la redonda, haze la redonda ala docales, y assi la vna con la otra si se da por toda la que es mejor y no tiene sino vna parte della sola es deño, o en venta, o en obra que dello se haze, y esto es entre los que compran y venden la dicha seda.

Quanto alas tintas, si se vende seda de grana y es teñida con brasil, ay engaño y daño.

En effotras colores si se echaron poco recado, y las venden como las que lleuan mucho se sigue daño.

En lo que toca a obras de manos como cordones, trenças, cintas y otras cosas, si mezclo seda de las diferencias de menores (como esta arriba dicho) y las vende y da por morisca, o otra de la que es mejor que su obra lleua. Haze tambien el tal sedero mal y engaño.

Puede tambien entremeter oro de tripa con seda en lo qual ay engaño. Este caso y el siguiente se ha de entender como los de arriba declarados.

Puede tambien entremeter oro fino con media seda ay engaño.

Puede se echar gran coraçõ de hilo en obra de seda

se da para que pese mucho y en ello auer daño y engaño, y esto es lo que se halla en que se pueden los sederos encargar sus conciencias, y hazer contra justicia. El coraçõ del hilo no es justo se pesa por seda, sino se ha de sacar del peso para que se quite, o en el peso, o en el precio porque si lleuan todo el valor de la hechura de la obra, y mas el peso del hilo como si fuera seda, es injusticia.

OFFICIO DE MERCADERES DE PAÑOS.

Los Mercaderes de paños pueden vsar mal deste officio, siando por largo tiempo y por razon del tiempo llevar mas de lo que vale a luego pagar.

Puede este mercader de paños encargar su conciencia buscando tintoretos que no sean temerosos de Dios nuestro señor, y concertar la tinta de los paños menos que se suele teñir, notablemente diziendo que se contenta que vengã mal teñidos, y aun quemados del cumaque demasñado que le puede echar porque le lleue vn ducado menos de teñirle cada paño. El tintorero y el mercader vsan aqui mal de su officio, porque aunque es verdad que ay veedores en las tintas es para lo del azul, y despues aunque lo negro sea bueno, o malo nunca miran en esto, y es grande el mal y daño que reci

ben los que compran este paño mal teñido y que
mado.

OFFICIO DE MERCADERES DE SEDA.

LO mismo pueden hazer los que tratan en sedas, y aun creo que lo hazen y son mucha parte los compradores, y por gozar del largo riēpo de la hazienda que toman fiada consienten y quieren que les carguen mas miētra mas largo plazo les conceden, y el vendedor por muchos respectos que pretēde el comprador, como és sacar el dinero de aquella mercaduria saneandola, o ganando poco para poder tratar con el dinero algū tiempo porque entiende ganar con ello.

Tambien los mercaderes de la seda que la dan a hiladores les pueden hazer daño (para ellos mayor) poniendo las çarjas en el suelo mojado, y en quarēta libras de seda puede llevar dos libras y mas de agua q̄ no se parezca, yes cinco, o seys ducados en cada quinze días que le da çarjas. Yo no sé quien haga esto, pero dizen que lo han hecho algunos y se han quexado hiladores, porque teniendo mucha guarda en la seda: alcabo del año les faltan quinze y veynte libras de seda, y les hazen los mercaderes que se la paguen.

OFFICIO DE HILADORES DE SEDA.

Tam

14

TA MBIEN los hiladores dizen, q̄ para esta humildad y desperdicio que tiene la seda echan vn poco de azeyte mas q̄ hā de echar quādo tuercē la seda es bueno vntar las çarjas vn poquito y puedē vntallas tanto que la hebra de la seda q̄ passa por aquel cabo de la çarja coja tanto azeyte q̄ al cabo del año aya lleuado al mer cader en mil libras de seda q̄ le aya hecho mas de veynte y cinco libras de azeyte, y quedar se con tanta seda.

OFFICIO DE TINTOREROS DE SEDA.

Veden los tintoreros de seda echar menos a galla para la tinta de cada libra de lo que māda su ordenança.

Que se remedie si es posible el vso de las moharas porque los mercaderes no encargūe la conciencia vendiendo mas al fiado q̄ vale de contado y los compradores no pierdan sus haziendas con lo mucho que pierden boluiendo a vender de valde.

OFFICIO DE MUGERES QUE COGĒ SEDA.

MVgeres que cogen seda son muchas las que vñan mal deste officio, que quitan seda fina, tres y quatro honças que valen ocho reales.

c 2 cada

15

cada mes, y acada veynte dias y ponen las çarjas en humedad y traen de agua aquellas quatro hõças porque ay muchas que tinenen vn peso en su casa, y tambien toman de la seda y lleuan al dueño suziedad de otra seda que compran ha quatro marauedis la honça y dizen que de aquella seda és y salio todo aquel desperdicio, y esto va muy largo entre las cogederas.

OFFICIO DE oropeleros.

EN lo que puede auer malicia en el officio de oropeleros, és encõdescêder en la malicia q̄ los guadamecileros vsan en su officio; y es q̄ siendoles mandado por hordenança que en los baldreses que para los paños de guadameciles hazen en el plateallos se guarde la forma siguiête. Que és que por ancho no lleuen mas de siete panes de plata para que la pieça no lleue hijada y sea mas durable y perfecta. La otra por el lomo que eche las que quisieren, ellos lo hazen al contrario echado mas por el ancho que la ordenança manda por facar de cada cuero dos pieças, y así los oropeleros por contentar a los guadamecileros se cõciertan con ellos por tantas pieças y así alcondidas, o como pueden los hazê, y así muchas vezes la justicia presumiendo esta malicia les catan las casas,

Y

y los penan. Por loqual es visto auer malicia de parte de los oropeleros como arriba esta dicho en condescender con la malicia de los guadamecileros, y mas que por la ciudad les han puesto capitulos apedimiento de los mismos guadamecileros. Y así en esto es en lo que puede auer malicia en este officio y en otra cosa no.

CAMBIOS.

EN esta ciudad de pocos dias a esta parte vsan algunas personas cambiar sus dineros á Sevilla por traellos ganando á cambios para Portugal, y para Medina del campo, y para otras partes. Examinefe como son los cambios para ver si son licitos, o ylicitos.

OFFICIO DE bodegoneros.

SI venden vna carne por otra, como Macho, o Oveja por Carnero.

Si venden vn vino por otro, como nueuo por anejo, o le echan agua, o miden mal.

Si tienen en sus casas mugeres ruynes para que acuda mas gente.

Si dan lugar à que los huespedes traygan mugeres para peccar con ellas.

c 3

Si

Si en el dar de comer no se contentan con moderada ganancia porque en esto no ay rassa ni posura sino se dexa à la consciencia de cada vno.

Si permiten jugar en sus casas como acontesce que los trabajadores juegan todo su caudal y aun los vestidos.

Si acogē à posar en sus casas gēte ruyn que entienden biuen mal, como de hurtar, o ser rufianes entiende se si la tal recepcion es causa del mal q hazen de lo qual se vea Fray Domingo de Soto lib. quarto d' justicia & iure. q. 7. Arti. 3.

El descuydo hordinario en el dar de comer la quaresma, y otros tiempos sin tener cuenta si los que comen deuen ayunar, o no, o si pueden comer leche hueuos, vender estas cosas quien lo tiene por officio venderlo en todo tiēpo, no veo mal en que lo venda a quien se lo pide, (maxime non illi constar) que lo piden para vsar dello mal aun que Grauiel, y Medina tuuieron ser illicito.

OFFICIO DE caldereros.

Si quebranta la prematica real que trata de los materiales que han de echar y orden que han de tener en su officio.

Si venden cardas sin cañonear que es notable defecto.

Si

Si en la obra mejor y mas prima echan cueros de hijadas y con fuentes, si esto no esta prohibido por ley y se vee lo que lleva la obra para que no va ya engañado el que la compra no veo injusticia.

Si venden cardas por buenas y bien acabadas con algun defecto por el precio que llevara sino lo tuuiera.

OFFICIO DE caldereros.

LO principal deste officio es el daño q se causa del almagra y alicen que se echa en las calderas con el qual se encubren muchos defectos que tiene la obra como en calderas viejas, o q tienen soldaduras se disimula tanto con el almagra que los que entienden el officio se pueden engañar en esto.

Este incōuiniente es mayor en otras partes dō de ay costumbre de echar en las calderas el cerco y afa de cobre y no de hierro porque suelen echar lo de hierro y dicen ser de cobre, y quādo las traen adobar si es de cobre el afa y cerco lo quitan y echan de hierro, y todo se encubre con el almagra.

Dizen los officiales se siruiria nuestro señor de tratar como se prohiba este almagra y que den noticia à los procuradores d' cortes dello para que

c 4 lo

lo traten en cortés.

Son ocasion los oficiales deste officio en especial Franceses de muchos hurtos de calderas y cosas de cobre porque suelen comprarlo y como es cosa que luego se funde y deshaze no se auerigua el hurto ni se castiga. Esto se dize para que el cófessor aduertia de preguntar a estos oficiales si cópran cosas hurtadas, o no miran de quien cóprá.

OFFICIO DE carpinteros.

SI venden madera de quartones diziendo ser de pinos.

Si quando alsierran los asnados que llama de quatro en pino sacan vna tabla del medio del, y despues los vedé por enterizos como si no vieren sacado la tabla.

Si venden madera passada del agua que llama cozida por buena porque se deshaze luego.

Si venden arcas de madera aferradiza de la ribera por de tablas de chillas que vale la mitad menos.

Lo mas principal & importante es el agrauio q hazen en las tassaciones de obras en no las tassar si gun razon.

Si en los destajos que se dan por baxas quitá la obra a otro official y se la baxan con intencion de

ar

aprovecharse de los materiales que han de labrar en aquella cantidad que baxaron y lo hazé assi.

Si en los jornales no trabajan lo que pueden y es razon

Si enel vender la obrá de tienda exceden mas de lo justo.

Si no guardan la ordenança cerca del comprar los pinos en justo.

OFFICIO DE pescaderas,

LO que mas haze al caso es, si no dan buena cuenta del pescado fresco que se les entrega para vender que es negocio de confiança, por que lo reciben en seco y vendé mojado, y assi no puede entender el dueño si le dan buena cuenta, o no: y aunque lo entienda por la cuenta de otras vendederas: no se puede bien aueriguar, ay ordé se les de por su trabajo de veynte vno, lo que mas lleuaren deuen restituyr.

En la tabla de pescado seco suelen tener vna cántara de agua para de quando en quando ruciarlo y lauarlo diziendo que para que este mas limpio. Recibe se desto agrauio porque toma el pescado agua y pesa mas. Eneste caso se ha de mirar si los que ponen el pescado seco saben que se haze assi, y con aquello quieren que se venda por lo que po

c 5 nen

nen, y entonces pueden ruziar: mas no mas de lo necesario, mas si no se pone sino para que se venda solo seco, haze se injusticia en ruziarlo.

El pescado mojado que sobra vna semana suelen resalar y guardar para otra, es cosa dañosa por que entonces no esta para comer, ni los que lo lleuan se aprouechan dello. Eneste caso se deua proueer medio como no se hiziesse este daño.

El pescado fresco suelen trasegar y apartar lo mejor para quien quieren, y la gente comú y pobres no lleuan pescado sino quando sobra, y si lleuan es lo peor. Si despues de puesto el precio haze esto es injusticia, mas si antes apartase lo bueno de lo no tal para que por diuersos precios se vendiesse no veo injusticia ni mal. Peccan en el mal peso que hazen.

OFFICIO DE perayles: de paños

Quanto a los perayles, pueden dañar la ropa trayendola mucho por acabar mas presto, y pueden dexarla menos cardada de lo que conueniene por hazer mas paños.

OFFICIO DE sastres.

Los

Los sastres pueden hurtar de lo que cortan si no les miran a las manos, algunas vezes aprouecha poco, otras vezes pueden cortar mas grande ropa que es menester y tomarse las sobras lo mismo con las guarniciones que les dan para guarnecer las ropas.

OFFICIO DE cardadores de lana.

Los cardadores de lana, pueden cardarla con darle menos bueltas de las que auia de llevar, y assi damnifican al amo porque no sale el paño tan bueno como auia de salir.

TENDEROS.

Los tenderos pueden vender por mas que le manda el dueño de la mercaderia, y aun danles menos de lo que les mando y tomanse ellos todo lo otro, y acaesce muchas vezes por no darlo como el dueño mando porque no pueden ganar tanto como querrian se pierde y lo echã en la calle y pudieran vender por buen precio y assi damnificã a los dueños.

OFFICIO DE pastores.

Los pastores mandan muchas vezes a sus ganaderos que de noche entren en heredades ajenas porq̃ ay buenos pastos, y assi daña a los vezinos

vezinos.

OFFICIO DE
lagareros.

AY algunos pagos, o vidueños en este obispado: o en esta ciudad donde se permite al tiempo de la vendimia echar en las tinajas del mosto acinquenta arrobas de mosto quatro o cinco arrobas de agua cozida, y si esto no hiziesen seria el vino agro y perderseya: y de aqui toman otros muchos ocasion y hazelo en sus tinajas sin hazerle menester, echan alguna cantidad de agua, y defraudan la perfeccion del vino. Si el tal vino se vende por lo que es y no por mas, ni por mayor precio de lo que vale, ni se da ocasion de daño a los que lo compran, no veo porque los condenar a estos.

Otros que juntan la espena que por otro vocablo llaman agua pie con la yema, y lo venden todo junto repartiendo el agua pie todo con las tinajas que tiene de yema, lo mismo digo a este caso.

Otros que enseñan el vino como sale de la tinaja (limpio y sin mixtura) al tauernero, o comprador y al tiempo que lo lleva el comprador va hecha esta mixtura, o le echan agua. Esto es iniquo & injusticia clara.

Otros que a treynta arrobas de agua pie echan la quarta parte de vino de yema para enganar el agua pie y venden lo por vino de yema, y deste caso

so mas vsan los tauerneros y regatones.

Otros vsan para encobrir la malicia (si alguna tiene) al vino de adobos y codimiéto dañosos, como son ceniza, canina, miel, hueuos.

Otro si, en esta collacion ay muchos molinos de azeytuna, y vsan muchas personas desta ciudad como son los señorios de los molinos, ofrecer caridad de dineros a los pobres lagareros y personas que tienen oliuares que sienten que tienen necesidad dellos para la cosecha del azeytuna con condicion que toda su azeytuna embien a sus molinos, es vsura & dolas, por quanto impiden la voluntad y hazen mala obra a todos los demas señorios.

OFFICIO DE
boticarios.

PEccaran los Boticarios, no poniendo en las medicinas y compuestos todas aquellas cosas que los doctores mandan se echen, y assi mismo en las purgas que hazen no echado lo que los medicos proueen, y echado mas o menos del peso que se les manda echar.

Peccan assi mismo vendiendo, o enseñando ha alguna persona las cosas con que pueden mouer las mugeres, o mal parir.

Peccan assi mesmo vendiendo cosas poncoñas, o mortales aquien, o ay prouable temor que

vía

vsaría mal dellos. Y si ay ley desto que no se vendá sino a tales, y no a tales se ha de guardar.

Peccan así mismo en el hazer delos xaraues en hazellos con miel y no cō azucar, y principalmēte si son xaraues que hechos con miel dañara al q̄ los tomare.

Peccan tambien en vender vna cosa por otra, quiero dezir q̄ prouee el medico tal xaraue y por no lo tener el da otro en su lugar diziēdo q̄ es tambien, si fuesse cierto ser dela misma virtud en toda enfermedad, no parece injusticia ni sin razón.

Peccá mas en los xaraues compuestos, y otras medicinas que hazen en echar alli vna cosa por otra.

Peccan mas en vender medicinas, vendellas a personas que entiēden que las compran para mal fin.

Peccan mas si ponen a vsar y tratar este officio sin saber, ni tener sciencia para lo vsar.

OFFICIO DE plateros.

EN los anillos no pueden poner debaxo de la piedra cosa que no sea oro, y pesandolo y no sacandolo lo que pusieron en conciencia. Pōgase siempre oro y no otra cosa, porque si ponen otra cosa aunque el que lo puso saque el valor del peso

peso, otros acuyas manos viene no lo haran y sera causa de engaño.

Es du da si vendiendo el anillo con vna piedra que vale cinco marauedis la vendē a peso de oro que pesa vna con otra medio real, y mas si sera obligado a restitucion, no ay que dudar sino que no pueden contar por la piedra mas de lo que ella vale y la demasia es obligado ha restituyr.

El coral que se vende con hilo mas delo que ha menester para ensartarse, si es conciencia y son obligados a restituyr el peso del hilo aunque ellos lo compran así. A se de poner no mas del hilo necesario, y aquel no vendello a peso del coral si no sacallo del peso: y llevar por el coral su justo valor por las causas dichas en lo demas en el caso antes deste.

Si venden el oro por de veynte y dos quilates no lo siendo, son obligados a restituyr todo lo q̄ lleva de mas de lo que el vale, y si es cosa a caso q̄ no se puede ver, o examinar sino que esta al dicho del platero que lo obro. Causa de mayor daño q̄ los demas lo venderá por d̄ veynte y dos quilates como el lo dio.

Si engañan en las hechuras llevando mas de lo que pide su trabajo.

A se de considerar en lo del peso de las piedras si se reconpenfa en la hechura. Y no se recompēse sino lleuen su justo valor en la hechura, y den a la

la piedra no mas de su valor, porqu e lo otro por
yr engañado no engañe a otros.

Si echan liga en alguna pieça mas de la que se
ha de echar, así en el oro como en la plata y la q̄
echaren no la cuentan a peso de oro sino por lo q̄
ella vale y pidan por su hechura lo que es justo.

En las manillas echan mucha soldadura en que
peña mucha cantidad la liga así en la de plata co
mo en la de oro.

En Seuilla esta mādado por la cofradia que en
las manillas que se hazen sin esmalte acudan
a veynte y vn quilate. O como en Seuilla esta mā
dado por la cofradia que es que hūdidas estas ma
nillas acuda cada castellano a razon de veynte y
vn quilates.

Iten compran coronas por mas q̄ lo que pefan
y valen, y venden las a otros por mayor precio.
En esto se mire la ley que ay: y si se obserua ley di
go así de la moneda como del metal, o maña de
oro.

OFFICIO DE médicos.

LOs que curan sin auer estudiado sino por li
bros de romance, y muchos sin letras ni ro
mance ni latin que no saben leer.

Los que se intitulan bachilleres, licenciados y
de otros grados o titulos sin ferlo los quales sin te
ner

ner los cursos que para tales titulos se requieren,
curan y con gran peligro: y á estos les esta man
dado por prematica delas cortes passadas que des
pues de su curso en la vniuersidad do se gradnarē
tengan otros dos años de conferēcias, y si así no
lo hizieren que no puedan curar: y que los casti
gue la justicia.

Tambien es gran descuydo los que alargan las
curas, lo qual dizen que algunos hazen mayormē
te si el paciente tiene que le lleuen porque si es po
bre pocos o ninguno le quieren curar.

Iten se acompañan con los boticarios y partē
la ganancia: y esto es grā agrauio q̄ los enfermos
a los quales hazen los medicos (que vfan) com
pren de medicinas q̄ no han menester, y muchas
vezes enferman de mas graues enfermedades y
aun se mueren con las medicinas q̄ les aplican.

Otro si, no ay curujano q̄ no cure de todo sin
de ninguna prophesion saber nada, examine se
mucho por los confesores los descuydos y poco
estudio de los medicos y no ternia por pequeño
zelo y rles ala mano y que la justicia castigase los
atreuidos, y prohibiesse el curar a los que ni oye
ron ni supieron ni estudiaron medicina. Veasse
tambien el confessor de los medicos a Cayetano
en su Summa Verbo medicorum peccata, y a Na
uarro en su manual. Capitulo veynte y cinco.
Nu. 69. v. 1.

OFFICIO DE
perayles.

Quando echan goma a los paños estando má-
dado por prematica que no la echen sino q̄
les echen xabon.

Quando no cardan bien ni meten de codena
los paños enel batan porque v̄ga el paño enel cō
mas varas.

Quando hurtan el xabō que les dan, pues miē,
tras menos le echan mas agrauio recibe la ropa.

OFFICIO DE
tundidores.

Quando frisan el paño si le echan t̄rementi-
na, y quando frisan los enueses para sacarle
hermoso flucco tunden el enues y cō la car-
da le facan mas pelo, y quando tunden los paños
por las orillas vna tercia a vna parte y otra, y que-
da lo demas por tundir estando mandado por pre-
matica que nada desto se haga.

OFFICIO DE
roperos.

Quando vsan del cepillo que es cierto instrumē-
to con que hazen de viejo nuevo: lo qual esta ve-
dado

dado por prematica.

Iten si compran ropas de seda viejas y cō ellas
guarnecen ropas nuevas y lo vendē por seda nue-
ua.

OFFICIO DE çapateros y
chapineros.

Los de vacuno.

Estos dan los cortidores las suelas del terciō
que es a el coto q̄ es a real cada par y a treyn
tase ponen por la ciudad, son obligados a
echarla ha ocho marauedis mas que les cuestan.

Estan obligados a coser los veranos cō correal,
y el inuierno con guita.

Los de obra prima.

Estan obligados a no echar suela cruda ni de
hierro, y han de echar barretas y contra hor-
tes.

Si el cordouan es delgado le echan vn aforro d̄
baldres el enues a fuera que parece en ves de cor-
douan, y el labrador quando viene a comprar tiē
ta el grueso, y como no sabe lo que és piensa que
es todo lo grueso del cordouan.

En las botas estan obligados a echar contrahor-
tes, y barretas de ambas partes y capillejo.

Los botineros.

Los botines se han de hazer de cuero Castella no y raspado, y hazen los de cueros moriscos fileyles y falsos y malos.

No ha d' echar suela ctudo ninguna, y si la echa de solera de cordouã ha de ser aforrada en baldres

Los chapineros.

No han de gastar açanefas de baldres que es falso y malo anse d' hazer de cabicones grã des que sean de seys panes en ancho y siete en lar go, y hazen los algunos de cabritas que son malos Tambien han de llevar sus aforros de cañamazo de abaxo arriba, y tambien las capelladas, esto es en los dorados.

Finalmente eneste officio, y en los de mas pre gunten a los oficiales si saben sus ordenanças que acerca de sus officios ay, y si no las saben se las ha gan auer y saber, y si las saben ellos pueden dar ra zon de lo que enellas faltan: y el confessor juzga ra en lo que faltaren el peccado, o restitucion se guen las reglas generales que para esto se pusieã.

Laus Deo.

178
 tabla con que in hoc libello sur
 b orclinem literaz

a	aguzecos. fo. 7	g. guatemala. 7
		g. guaranicos. 7
b	boneteros. 7	l. lagarecos. 18
	bodegueros. 15	m. mechos. 20
	botineros. 19	mo lineros. 5
		merca de parr. 13
		merca de seda. 13
c	ceceros. 8	o. cozopecos. 14
	corticheros. 8	p. pescaderos. 17
	cordoberos. 7	p. pescas. 17
	coqueadores de de la. 14	p. plateros. 189
	combios. 15	p. pastores. 18
	corcleros. 15	p. pescas. 17. 9. 21
	corpineros. 16	R. roperos viejos. 21
	caldereros. 16	S. saleros. 17
	cordoberos de la. 18	S. secleros. 17
	capateros. 22	E. tegeadores de p. 8
	chapineros. 22	tin ferros. 9. 4. 14
		tabareros. 10
		toneros. 18
		tumbidos. 21
		Z. zurzados. 8